

Resolución Nº 572, que aprueba el Contrato y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Roy Jorgensen Associates, Inc. (G. O. Nº 9480, del 16 de Abril de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 572

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato y sus Anexos suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Roy Jorgensen Associates, Inc., en fecha 9 de noviembre de 1976;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por los señores Ingeniero Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el señor Juan Bautista Carrión, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto y la firma Roy Jorgensen Associates, Inc., por su Director Regional, Ing. Carlos L. Alvarez, por medio del cual ésta última se compromete a proveer asistencia técnica a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para la ejecución de un Programa de Mantenimiento de Carreteras, el cual abarcará todo el país; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: El Gobierno de la República Dominicana, representado por el Ing. Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 34526, serie 1ra., y Juan Bautista Carrión, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula

de Identificación Personal No. 4742, serie 23, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 29 de octubre de 1976, de ahora en adelante llamado "GOBIERNO" de una parte; y de la otra parte, la Roy Jorgenson Associates, Inc., una Corporación organizada en virtud de las leyes del Estado de Delaware, E. U. A., con Oficina en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, legalmente representada por el Ing. Carlos L. Alvarez, norteamericano, mayor de edad, con Pasaporte de los Estados Unidos N° E-2694365, conforme Poder de fecha 21 de octubre de 1976, bajo firma privada legalizada por su Notario Público, que en lo adelante será llamado "CONSULTOR".

Para los fines de este Contrato la palabra "SERVICIO" significa asistencia técnica que deberá prestar el CONSULTOR, para el cabal cumplimiento de los "Términos de Referencia", comprendidos en el Anexo "A", en conformidad con el "Plan y Calendario de Trabajo" de la Propuesta Técnica del CONSULTOR, comprendida en el Anexo "B".

Art. 1.— OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato consiste en proveer, el CONSULTOR, asistencia Técnica a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (de ahora en adelante llamada "SEOPC") para la ejecución de un Programa de Mantenimiento de Carreteras, el que abarcará todo el país, incluyendo (1) la compra de equipo de mantenimiento de carretera así como de maquinarias y herramientas para los talleres, (2) la reconstrucción y rehabilitación de los talleres, (3) el mejoramiento de las prácticas y procedimiento de la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de carreteras, (4) el adiestramiento del personal técnico y administrativo de la SEOPC para todas las tareas relacionadas con mantenimiento de carreteras.

Los SERVICIOS objeto de este Contrato serán financiados parcialmente mediante un Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (de ahora en adelante llamado ("BIRF")) y una contrapartida del GOBIERNO.

Art. 2.— ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y TERMINOS DE REFERENCIAS DE LOS MISMOS. Los SERVICIOS deberán realizarse de acuerdo a los "Términos de Referencia" contenidos en el Anexo "A" y con el "Plan y Calendario de Trabajo" contenido en el Anexo "B", los cuales para todos los efectos se considerarán como parte integrante del mismo. EL CONSULTOR analizará e interpretará todos los datos que se obtengan y será responsable de la formulación de los juicios, conclusiones y recomendaciones que contengan sus informes.

Queda claramente entendido que el alcance de los SERVICIOS no incluye la terminación, modificación o revisión de estudios hechos por otras firmas consultoras o por el GOBIERNO, pero incluye el estudio de informes disponibles efectuados por otros Consultores hasta la fecha, relativos a mantenimientos de carreteras.

Los "Términos de Referencia" contenido en el Anexo "A" y el "Plan y Calendario de Trabajo" contenido en el Anexo "B" podrán ser ajustados de común acuerdo por la SEOPC y el CONSULTOR de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 6 del presente Contrato.

Art. 3.— DURACION DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se inicien los SERVICIOS, para la cual se suscribirá el Acta correspondiente. La iniciación de los SERVICIOS deberá realizarse a más tardar treinta (30) días después del CONSULTOR haber recibido el primer pago (anticipado).

Si vencido este plazo no se han iniciado los SERVICIOS por parte del CONSULTOR, el GOBIERNO podrá anular este Contrato, sin que el CONSULTOR tenga derecho a interponer reclamo o solicitar indemnización alguna.

Si hubiere demoras imputables al GOBIERNO, el CONSULTOR tendrá derecho a solicitar una extensión en el plazo para la ejecución de los SERVICIOS, igual al tiempo de la demora, con el ajuste correspondiente en el Valor del Contrato.

Art. 4.— VALOR DEL CONTRATO. El Valor de los SERVICIOS, materia de este Contrato, será por la suma de QUICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLÁRES DE LOS E.U.A. equivalentes (US\$557,786.00) (diseminados en tres Cientos Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Cuatro Dólares de los E.U.A. (US\$398,134.00) y Ciento Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos Dominicanos (RD\$159,652.00). Los pagos al CONSULTOR se harán de acuerdo al plan de pagos que se detalla en el Art. 5. EL BANCO hará el desembolso de la suma en dólares de los E.U.A., y el GOBIERNO de la suma en pesos dominicanos. Para la determinación del valor de los SERVICIOS se ha utilizado la estimación en detalle presentada por el CONSULTOR según Anexo "C" ("Propuesta Económica del presente Contrato y que forma parte integrante del mismo.

Art. 5.— COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Dentro del valor estipulado para el presente Contrato, está incluida la totalidad de los gastos que demanda la presentación de la asistencia técnica contratada con el CONSULTOR, tales como: dirección, administración, salarios y jornales, presentaciones sociales, servicios médicos, indemnizaciones, costos indirectos, honorarios, costos directos, transportes internacionales, viáticos y gastos de subsistencia, comisión e intereses bancarios y demás gastos necesarios para el cumplimiento cabal de los SERVICIOS materia del presente Contrato, sin incluir el costo de los servicios del personal de contrapartida local y de la información, servicios e instalaciones a ser proveídas por el GOBIERNO. En consecuencia, el GOBIERNO no contrae obligación alguna de carácter laboral con el personal que el CONSULTOR destine a los SERVICIOS contratados, el cual estará sujeto a la subordinación y dependencia directa del CONSULTOR, excluyendo el personal suministrado por el GOBIERNO a su costo y asignado a los SERVICIOS según lo establecido en la Sección intitulada "Organización y Personal del Proyecto" del Anexo "B" (Propuesta Técnica del CONSULTOR) y en el Anexo "D".

PARRAFO I. Los pagos de la suma estipulada en el Art. 4 serán hechos en la siguiente forma:

a) Anticipo a la firma del Contrato, TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS E.U.A. (US\$39,813.00), aportados por el BIRF y QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS (RD\$15,965.00) aportados por el GOBIERNO, después de que se haya formalizado el presente documento y el CONSULTOR haya entregado la garantía sobre el anticipo, según lo estipulado en el Art. 9.

b) TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES de los E.U.A. (US\$39,813.00) aportado por el BIRF y DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS (RD\$17,960.00) aportado por el GO-

BIERNO, a la entrega al GOBIERNO de cada uno de los siete (7) Informes de Progreso a que se refiere el Art. 8, a satisfacción de éste.

c) TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES de los E.U.A. (US\$39,813.00) aportados por el BIRF y DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS (RD\$17,967.00) aportados por el GOBIERNO, a la entrega al GOBIERNO del Borrador del Informe Final, a que se refiere el Art. 8.

d) TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS E.U.A. (US\$39,817.00) aportados por el BIRF a la entrega del Informe Final, a que se refiere el Art. 8, a satisfacción del GOBIERNO.

PARRAFO II.- EL CONSULTOR entregará el Borrador del Informe Final, definido en el Art. 8 del presente Contrato y el GOBIERNO tendrá treinta (30) días calendarios para formular sus observaciones, si la tuviere.

En caso de que el CONSULTOR no reciba por escrito, los comentarios del GOBIERNO al Borrador del Informe Final, al término de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de su presentación, se asumirá que el Borrador del Informe ha sido aprobado y el CONSULTOR procederá a la presentación del Informe Final a que se refiere el Art. 8 del presente Contrato.

PARRAFO III.— Los pagos arriba señalados deberán ser hechos al CONSULTOR por el GOBIERNO, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios contados a partir de la fecha en que el GOBIERNO reciba los informes respectivos acompañados de las correspondientes solicitudes de pago.

Art. 6.— **TRABAJO ADICIONALES.** Si durante el período de vigencia del presente Contrato, se considerase necesario modificar en cualquier forma los "Términos de Referencia" (Anexo "A") o el "Plan y Calendario de Trabajo" (Anexo "B") de los SERVICIOS objeto del Contrato, la parte interesada en dicho cambio, que pueda ser el GOBIERNO o el CONSULTOR, deberá preparar un informe en el cual consignará la exposición de motivos para solicitar el cambio.

La parte interesada promoverá una reunión con la otra parte para estudiar dicho documento.

La reunión se celebrará una semana después de que la exposición de motivos haya sido entregada a las partes. Las conclusiones emanadas de la reunión constarán de un Acta la cual será revisada por los asistentes a la reunión. El Acta aprobada por las partes servirá de base para las modificaciones a que hubiere lugar en los "Términos de Referencia" (Anexo "A"), en el "Plan y Calendario de Trabajo" (Anexo "B") y/o en el "Valor del Contrato". Cualquier modificación deberá contar con la previa aprobación del BIRF.

Art. 7.— **PERSONAL DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR suministrará un equipo de profesionales y técnicos idóneos para proporcionar los SERVICIOS materia de este Contrato según se detalla en la Sección correspondiente de los Anexos "B" y "C" en los que se indican las categorías bajo las cuales está clasificado dicho personal, las tarifas básicas mensuales acordadas, y los periodos de tiempo durante el cual deberá prestar sus servicios. EL CONSULTOR se compromete mediante este Contrato a dedicar dicho personal exclusivamente a la ejecución de los SERVICIOS. Si por alguna razón debidamente justificada, el CONSULTOR no pudiere asignar un (os) de los profesionales señalados en los citados Anexos

"B" y "C", el CONSULTOR se compromete a reemplazarlo(s) por un (os) profesional (es) de equivalencia(s) académica y profesional mientras dure la razón causal, o por el resto de la duración de la prestación de los SERVICIOS, si ello fuere necesario, previa aprobación escrita del GOBIERNO.

EL GOBIERNO deberá formular su aceptación o rechazo justificadamente en relación a cada profesional sustituto propuesto por el CONSULTOR, en el caso fortuito señalado en el Párrafo anterior, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario a partir de la fecha de recepción de la justificación de ausencia del profesional y de los antecedentes académicos y profesionales del candidato a sustituirlo.

La eventual sustitución de personal por parte del CONSULTOR no significará aumento alguno en el costo de los SERVICIOS tal como está definido en el presente Contrato.

Para la celebración de cualesquiera sub-contratos es requisito indispensable la previa aprobación del GOBIERNO.

Art. 8.— INFORMES. Durante la ejecución de los SERVICIOS, el CONSULTOR presentará al GOBIERNO y al BIRF los informes que a continuación se indican, dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

a) Al fin del tercer mes de iniciados los SERVICIOS se presentará un Informe Inicial, en quince (15) copias idioma español, diez (10) para el GOBIERNO y cinco (5) para el BIRF y en cinco (5) copias en inglés para el BIRF. El Informe Inicial resumirá las conclusiones del CONSULTOR y esbozará cualquier propuesta de revisión en el "Plan y Calendario de Trabajo", en la "Organización y Personal del Proyecto" y en el "Calendario de Asignaciones del Personal del CONSULTOR", contenidos en el Anexo "B" de este Contrato.

b) Al término del segundo, cuarto, sexto, octavo, décimo, décimo segundo y décimo cuarto mes desde la iniciación de los SERVICIOS, el CONSULTOR presentará los Informes de Progreso Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 res-

pectivamente, en quince (15) copias en idiomas español y cinco (5) en Inglés.

En estos Informes de Progreso se describirá toda la labor realizada durante el período a que se refiere el Informe, señalando los problemas encontrados y las soluciones previstas y su trabajo programado para los siguientes cuatro (4) meses. De todos los informes antes mencionados, se entregarán diez (10) copias en español al GOBIERNO y cinco (5) copias en español y cinco (5) copias en inglés al BIRF.

Posterior a la presentación de los Informes de Progreso Nos. 2, 4, y 6, un grupo integrado por representantes del GOBIERNO, del BIRF y del CONSULTOR se reunirá para evaluar el progreso de los SERVICIOS y para examinar y convenir la introducción de los cambios necesarios en el "Plan y Calendario de Trabajo", en la "Organización y Personal del Proyecto" y en el "Calendario de Asignaciones del Personal de los CONSULTORES" contenidos en el Anexo "B" de este Contrato. Cualquier incremento o reducción acordados en relación a los períodos de asignación del Personal del CONSULTOR establecido en el Anexo "B", estará sujeto a un incremento o reducción en el "Valor del Contrato" estipulado en el Art. 4 de este Contrato, conforme a las tasas de costos y gastos establecidos en la Propuesta Económica del CONSULTOR (Anexo "C").

c) Al fin del noveno mes de iniciados los SERVICIOS, se presentará un Informe provisional en el que se resumirá la labor del CONSULTOR y la marcha del Programa de Mantenimiento de Carreteras y se formularán recomendaciones en lo referente a la parte restante del Programa. Se entregarán (5) ejemplares en español y cinco (5) en inglés al BIRF y diez (10) ejemplares en español al GOBIERNO.

d) Un Borrador del Informe Final, dieciseis (16) meses después de la fecha de iniciación que contendrá las sugerencias y recomendaciones del CONSULTOR relativas a la labor a ser realizadas después de que hayan finalizado los SERVICIOS del CONSULTOR. Se entregarán cinco (5) ejemplares

en español y cinco (5) en inglés al BIRF y diez (10) en español al GOBIERNO.

c) Un Informe Final, treinta (30) días después de recibir el CONSULTOR todos los comentarios que se emitan sobre el Borrador del Informe Final y en el que se introducirán todos los cambios que el CONSULTOR considere adecuados, a la luz de los comentarios del GOBIERNO y del BIRF. Se entregarán cinco (5) ejemplares en español y diez (10) en inglés al BIRF y diez (10) en español al GOBIERNO.

d) Un Informe resumido, dieciocho (18) meses después de la fecha de iniciación, en el que se reseñará brevemente toda la labor que haya realizado el CONSULTOR, los resultados obtenidos por la SEOPC a través de la organización y funcionamiento de su Programa de Mantenimiento de Carreteras, y el progreso logrado en el mantenimiento efectivo de ellas. Se entregarán cinco (5) ejemplares en español y cinco (5) en inglés al BIRF y veinte (20) en español al GOBIERNO.

El CONSULTOR suministrará al GOBIERNO y al BIRF cualquier información adicional que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de los SERVICIOS, además de mantener permanentemente informados a sus representantes, sobre este particular.

Art. 9. GARANTIAS. Para garantizar las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, el CONSULTOR otorgará al GOBIERNO a la firma del Contrato.

a) Una garantía de una Compañía avaladora, o de un Banco Comercial, aceptable al GOBIERNO, sobre el anticipo, por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS (RD\$55.778.00) con una vigencia de cuatro (4) meses mínimo, la cual deberá ser entregada a la firma de este Contrato.

En caso de que el CONSULTOR no diera inicio a los SERVICIOS dentro del plazo que establece el Art. 8, el CONSULTOR deberá entregar, al vencimiento del CONTRATO, una

Certificación de la Secretaría de Estado de Trabajo y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, donde indique que no se adeudan salarios ni prestaciones a cualquier personal local que el CONSULTOR hubiera empleado, con la excepción del asignado por el GOBIERNO conforme el Anexo "D".

Art. 10.— SUPERVISION. Las partes acuerdan que el GOBIERNO ejercerá la supervisión del cumplimiento de este Contrato, a través de la Dirección General de Carreteras de la SEOPS, a la cual el CONSULTOR dará todas las facilidades que requiera razonablemente para cumplir su cometido. Sin perjuicio de esta supervisión, el BIRF podrá realizar la supervisión del Programa de Asistencia Técnica en el terreno, a través de sus funcionarios que designe para este efecto.

Art. 11.— PUBLICIDAD. Toda promoción o publicidad relacionada con los SERVICIOS y realizada por cualquiera de las partes involucradas en el presente Contrato, deberá indicar en forma adecuada, que los SERVICIOS se financian parcialmente con recursos del BIRF.

Art. 12.— RESCISION. EL GOBIERNO se reserva el derecho de rescindir este Contrato en cualquier momento, si así lo juzgare conveniente, o por incumplimiento de cualesquiera de sus cláusulas, mediante notificación previa por escrito al CONSULTOR. EL CONSULTOR solo podrá rescindir el Contrato por falta de pago o por FUERZA MAYOR, tal como se entiende en el Art. 20 del Contrato, mediante notificación escrita. Este Contrato quedará sin efecto treinta (30) días después de la notificación de una de las partes. En caso de rescisión por falta de pago, el plazo de treinta (30) días comenzará a contar una vez vencido el plazo indicado en el Párrafo III del Art. 5 de este Contrato. EL GOBIERNO reconocerá los pagos adeudados hasta la notificación, conforme a lo establecido en el Art. 5 del presente Contrato y negociará de buena fe los montos que pagará por concepto de honorarios y de costos y gastos directos e indirectos y en caso hubiere incurrido el CONSULTOR durante el citado período, previa presentación de documentos aceptables y justificativos de tales gastos.

Art. 13.- MODIFICACION AL CONTRATO. El presente Contrato no podrá modificarse por acuerdo del GOBIERNO y el CONSULTOR, sin la previa aprobación escrita del BIRN.

Art. 14.- DERECHOS E IMPUESTOS.

a) AL CONSULTOR no se le requerirá pagar derechos de importación, ni poner fianza por materiales, equipos u otros renglones que pueden ser estrictamente necesarios para la rendición de los SERVICIOS, cuya adquisición y/o importación haya sido aprobada previamente por la SEOPC. Si el CONSULTOR a la terminación de los SERVICIOS desea disponer localmente de algunos de los materiales, equipo y/u otros renglones de su propiedad, deberá antes obtener aprobación escrita del GOBIERNO y pagará, entonces, los derechos correspondientes al GOBIERNO.

b) A los empleados del CONSULTOR no se les requerirá pagar derechos de importación, o poner fianza por artículos personales tales como vehículos, enseres y efectos traídos a la República Dominicana, a su llegada inicial o primer embarque, con tal que tales artículos o efectos sean exportados a la terminación del Contrato. Los empleados no importarán comida ni bebidas alcohólicas sin el correspondiente pago de los derechos establecidos por las leyes dominicanas.

c) Los empleados extranjeros del CONSULTOR no estarán sometidos al pago local del impuesto sobre la renta, sobre pagos hechos a ellos durante el periodo del Contrato.

d) EL CONSULTOR como una corporación debidamente registrada y domiciliada en los E.U.A. y sus sub-contratistas, mientras estén domiciliados y paguen Impuestos Federales, Estaduales o Locales en los E.U.A., no serán requeridos de pagar al GOBIERNO de la República Dominicana impuestos sobre sus entradas y su Seguro Social, u otras obligaciones que sean impuestas por las Leyes de la República Dominicana.

e) Los empelados y sub-contratistas locales del CONSULTOR, si los hubiera, si estarán en la obligación de pagar los derechos e impuestos, etc., que son normales aplicados por las Leyes de la República Dominicana.

f) EL CONSULTOR no importará a la República Dominicana ningún artículo que sea contrario a las leyes de la República Dominicana.

Art. 15.— REGISTROS. EL CONSULTOR llevará registros que demuestren todos los costos y gastos admisibles que se hayan causado, los ingresos devengados y los honorarios acumulados. El sistema de contabilidad empleado por el CONSULTOR deberá estar de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y el GOBIERNO podrá en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato y hasta un plazo de un (1) año después de su vencimiento, examinar en la Oficina Matriz del CONSULTOR en los E.U.A., los registros y archivos relacionados con este Contrato. EL CONSULTOR se compromete además a adoptar disposiciones similares a las anteriores en cualquier sub-contrato que suscriba.

Art. 16. - CESION DEL CONTRATO. EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato sin previa aprobación por escrito del GOBIERNO.

Art. 17.— ACEPTACION DEL INFORME FINAL. EL GOBIERNO, una vez recibido el Informe Final a que se refiere el Art. 8, de este Contrato, manifestará por escrito su aceptación final de los SERVICIOS al CONSULTOR y autorizará a realizar el pago de la suma de la cual se habla en el Párrafo I. Acápito d) del Art. 5 del presente Contrato.

Art. 18.— AUTONOMIA DEL CONSULTOR. En el ejercicio del presente Contrato, el CONSULTOR actuará con libertad y autonomía ideológica y técnica y, por consiguiente, asumirá la totalidad de los riesgos y contingencias que se ori-

gimen en razón del presente Contrato, salvo los correspondientes directamente al GOBIERNO conforme a las estipulaciones de este Contrato. Es entendido que no existirá subordinación técnica del CONSULTOR al GOBIERNO.

Art. 19.— **ARBITRAJE.** Cualquier disputa resultante, en relación con el Contrato, será sometida a Arbitraje y el GOBIERNO y el CONSULTOR acuerdan aceptar como obligatorias las decisiones de los árbitros. Cada parte designará un árbitro dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación escrita que una cualquiera de las partes haya presentado. Los dos árbitros seleccionarán un tercer árbitro aceptable a los dos árbitros designados.

Si los dos árbitros no llegaren a un acuerdo en la selección del tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días calendarios, dicho tercer árbitro será seleccionado por un Juez del Tribunal de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. El arbitraje será conducido de acuerdo con las reglas y prácticas de la Sociedad Internacional de Arbitraje.

Art. 20.— **FUERZA MAYOR.** En el caso de que el CONSULTOR sea impedido por completo o en parte, por causas de fuerza mayor, de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, el CONSULTOR dará aviso al GOBIERNO por carta o por telegrama a más tardar diez (10) días calendarios después del suceso de fuerza mayor con detalles completos de tal fuerza mayor. Las obligaciones del CONSULTOR hasta lo que afecte en fuerza mayor, serán suspendidas durante la continuación de tal impedimento, pero no por un período más largo; y los efectos de tal causa serán remediados en todo lo posible con toda la rapidez razonable. EL CONSULTOR no será responsable por el desempeño de los SERVICIOS bajo este Contrato durante las ocurrencias de la fuerza mayor. El término "fuerza mayor" empleado aquí significa: Actos de Dios, huelgas (excepto del CONSULTOR y/o de sus sub-contratistas), falta de energía eléctrica, motines y disturbios civiles fuera del control del CONSULTOR y que a pesar de las debidas diligencias del CONSULTOR no se hayan podido sobrellevar, incluyendo

enfermedad y/o emergencia familiar de un miembro del personal técnico del CONSULTOR, debidamente comprobada y aceptada por el GOBIERNO.

Si por cualquiera de las causas de fuerza mayor, la ejecución total o parcial de los SERVICIOS fuere suspendida por un período de catorce (14) o más días calendarios, el GOBIERNO reconocerá al CONSULTOR los pagos adeudados en el momento del suceso de fuerza mayor y negociará de buena fé un ajuste equitativo del costo de los servicios del personal del CONSULTOR, así como de los gastos directos causados y en que hubiera incurrido durante el citado período, previa presentación de documentos aceptables y justificativos de tales costos y gastos.

Si el CONSULTOR deja de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se tomará como que ha renunciado a su derecho o a cualquier ajuste del "Valor del Contrato" en relación con tal ocurrencia de fuerza mayor.

Art. 21.—JURISDICCION. Las partes convienen que el Contrato se registrará por las Leyes de la República Dominicana y, en tal virtud, el CONSULTOR será responsable del estricto cumplimiento de las mismas. Todo aviso oficial requerido y permitido bajo este Contrato será válido solamente cuando se efectúe por escrito y pueda entregarse personalmente, por telégrafo, por cable o por correo certificado. Todo aviso será entregado a la SEOPC en Santo Domingo.

Art. 22.—GASTOS DEL CONTRATO. Serán por cuenta del CONSULTOR, los gastos que demanda la legalización del presente Contrato.

Art. 23.—PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS, DOCUMENTOS E INFORMACION. Toda la información reunida a base de este Contrato, así como los informes y recomendaciones que resultaren de él, serán propiedad del GOBIERNO y, por lo tanto, el CONSULTOR no podrá divulgarlos a otras entidades sin la aprobación previa y por escrito del GOBIERNO.

Todos estos datos e informaciones, así como los equipos y suministros de entrenamiento indicados en el Anexo "C" de este Contrato, serán de la propiedad del GOBIERNO. Se incluye los vehículos, equipos y muebles de oficina a ser proveídos por el GOBIERNO conforme a los Anexos "A" y "D" del presente Contrato.

Art. 24.—ANEXOS. EL CONSULTOR hace suyas la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica, presentada al GOBIERNO por ROY JORGENSEN ASSOCIATES INC.

La lista completa de Anexos a este Contrato y que forma parte integrante del mismo, es la siguiente:

Anexo "A": Términos de Referencia
Anexo "B": Propuesta Técnica.
Anexo "C": Propuesta Económica.
Anexo "D": Personal de Contrapartida y Otras Facilidades.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en seis (6) originales del mismo tenor, a los 9 (nueve) días del mes de noviembre de 1976.

G O B I E R N O :

ING. MANUEL ALSINA PUELLO,

Secretario de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones

JUAN BAUTISTA CARRION,

Director Oficina Nacional de Presupuesto.

C O N S U L T O R :

ING. CARLOS L. ALVAREZ,

Director Regional ROY JORGENSEN ASSOCIATES, INC.

YO, DR. APOLINAR MARTÍNEZ MARTE, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, certifico que ante mí comparecieron los señores Ing. Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Juan Bautista Carrión, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto y el Sr. Ing. Carlos L. Alvarez, en representación de la Cía Roy Jorgensen Associates, Inc., de los E.U.A., quienes firmaron en mi presencia de buena fé y voluntariamente el documento transcrito al dorso, declarándome que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis.

Dr. Apolinar Martínez Marte.

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete: años 134 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,

Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,

Secretaria.

Antonio José Lalane.

Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilo A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos
Secretario.

Miriam Marte de Sibilia.
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER